



188
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**TRATAMIENTO CONTABLE Y FISCAL DE LAS
PERSONAS MORALES EN EL REGIMEN
SIMPLIFICADO DEL SECTOR
GANADERO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
J O R G E M O R E N O M E R A

Asesor: Juan Manuel Cano Guarneros

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN A. M.
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR FACULTAD DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Tratamiento Contable y Fiscal de las Personas Morales en el Régimen Simplificado del Sector Ganadero".

que presenta el pasante: Jorge Marino Nava
con número de cuentas: 8002967-1 para obtener el TÍTULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 07 de Agosto de 1996

PRESIDENTE	<u>L.C. Hilda Castellanos Riego</u>
VOCAL	<u>L.C. José Luis Covarrubias Guerrero</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guerrero</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Carlos Roman Rivera</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Teresita Hernández Martínez</u>

A mi esposa Guadalupe :

Que con gran cariño, me ha apoyado y motivado a finalizar éste trabajo, y por lo mucho que significa en mi vida y por todas las cosas que he aprendido de ella. Gracias.

A mis padres :

Por haberme dado la vida, con todo respeto.

**A mi padre, al cual le hubiera gustado verme
titulado.**

A la UNAM y Profesores :

**En especial a la Facultad de Estudios
Superiores Cuautitlán, por haber
haberme dado los elementos neces-
arios para iniciar y consolidar mi for-
mación académica.**

Al C.P. José L. Ribe :

**Por su paciencia, conocimientos y valioso
tiempo brindado para el comienzo y cul-
minación de esta tesis.**

**Y de igual manera Gracias a todas aquellas
personas que contribuyeron para ver
concluido este trabajo.**

Objetivo :

- I Estudiar y conocer los aspectos básicos de la función contable y fiscal del régimen simplificado en las personas morales del sector ganadero, con el fin de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales a las que se está sujeto en este régimen.**

Hipótesis

La buena aplicación y manejo de la técnica contable y fiscal vigente del régimen simplificado en las personas morales del sector ganadero permitirá cumplir con sus obligaciones fiscales correctamente, disminuyendo riesgos fiscales como pagos de impuesto en exceso de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto al activo.

Indice

	PAG.
Introducción	1
Capítulo I. Antecedentes.	
1.1 Definición de actividad ganadera.	6
1.2 Estructura de la ley del impuesto sobre la renta a partir de 1990.	6
1.3 Modificaciones fiscales de 1991 a 1996.	8
Capítulo II. Régimen simplificado de las personas morales del sector ganadero.	
2.1 Sujetos del régimen simplificado.	9
2.2 Obligaciones de los contribuyentes.	11
2.3 Concepto de entradas y salidas.	14
2.4 Concepto de bienes y deudas.	20
2.5 Integración de los saldos iniciales, tanto de entradas como de salidas.	21
2.6 Mecánica para calcular el resultado fiscal y la participación de los trabajadores en las utilidades.	22
2.7 Determinación de la disminución del resultado fiscal para el sector ganadero.	24

	PAG.
2.8 Opciones para reducir el resultado fiscal.	26
2.9 Disminución al impuesto determinado a las personas morales del sector ganadero.	33
2.10 Pagos provisionales.	
2.10.1 Impuesto sobre la renta.	35
2.10.2 Impuesto al activo.	37
2.10.3 Impuesto al valor agregado.	43
Capítulo III. Caso práctico.	
3.1 Impuesto sobre la renta.	54
3.2 Impuesto al activo.	61
3.3 Impuesto al valor agregado.	62
Apéndice	
Tabla de índices nacionales de precios al consumidor.	63
Tabla de Factores de actualización de activos fijos, gastos y cargos diferidos para contribuyentes del régimen simplificado.	64
Catálogo de entradas y salidas del Régimen Simplificado.	67
Conclusiones	70
Bibliografía	72

Introducción

El régimen simplificado se incluyó en la ley del impuesto sobre la renta a partir del 1 de enero de 1990, el cual vino a sustituir al de bases especiales de tributación.

Una de las características de éste régimen es el de ser opcional, es decir, que los contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos tienen la opción de tributar conforme al régimen de la ley, o bien conforme al régimen opcional ahora denominado Simplificado.

El pago de impuesto sobre la renta en el régimen simplificado consiste en pagarse sobre la diferencia entre las entradas y salidas de efectivo que se realicen en cada ejercicio.

De hecho el impuesto se pagará cuando se retiren utilidades o bien cuando se tengan gastos no deducibles.

El impuesto en régimen simplificado no se determina en base a la contabilidad, sino que será necesario llevar un control de entradas y salidas de efectivo, sin incluir aquellas que se hicieron a crédito. Dicho control será independiente a la contabilidad que para fines financieros debe manejar el contribuyente.

Es importante señalar que la contabilidad financiera deberá seguirse llevando para fines fiscales, puesto que al iniciar el régimen y al terminar cada ejercicio se debe formular un estado de posición financiera que debe ser determinado

con base a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos que incluyen en el boletín B-10 para la reexpresión de la información financiera, o bien en base a las reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique.

Esto significa que administrativamente los contribuyentes del régimen simplificado deben estar debidamente organizados para cumplir adecuadamente con éste régimen, puesto que en algunos casos se incrementará el costo administrativo si no llevan una contabilidad en forma, al estar tributando como contribuyentes menores ó en las bases especiales de tributación.

Este régimen implica un cambio en la mentalidad del contribuyente y de los responsables del cálculo del impuesto; en los primeros porque pueden pagar un impuesto mayor al que estaban acostumbrados a pagar, y los segundos por la mecánica para determinar la base gravable puesto que los ingresos acumulables y deducciones autorizadas no intervienen en éste régimen.

Por lo tanto éste régimen obligará a los contribuyentes a estar mejor organizados administrativamente y a los contadores públicos y autoridades fiscales a estar debidamente preparados y capacitados para manejarlo.

Capítulo I Antecedentes

El ejecutivo federal en su iniciativa de Reformas a la ley del Impuesto sobre la renta para 1990, consideraba necesario eliminar el régimen de Bases Especiales de Tributación y de limitar el de contribuyentes menores, únicamente a locatarios de mercados y vendedores ambulantes ya que dichos esquemas generaban grandes distorsiones en la economía y se utilizaron como formas de elusión tributaria.

Para esto se propuso la creación de un sistema simplificado dentro del impuesto sobre la renta que permitiría a los contribuyentes dejar de tributar conforme a los esquemas referidos y cumplir adecuadamente con las disposiciones fiscales.

En base a lo anterior todas las personas morales que venían pagando su impuesto sobre la renta mediante las bases especiales de tributación que han sido derogadas y la mayoría de los contribuyentes que hasta 1989 tributaban en el régimen de los contribuyentes menores pasan de hecho al régimen general de la ley del impuesto sobre la renta y en el título II las personas morales.

A partir de 1991 se incluyen dentro del título II-A a los contribuyentes personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o

pasajeros, a calcular de forma permanente y obligada el impuesto sobre la renta conforme a las disposiciones del régimen simplificado en lugar de aplicar las disposiciones del régimen general de ley.

Hasta 1990 las disposiciones aplicables a éste tipo de contribuyentes las regulaba el artículo décimo primero transitorio fracción IV, en el que se establecía un período de transición abarcando los años de 1990 a 1993, pero con la inclusión de éstas disposiciones en el texto de ley se eliminó dicho período, prueba de que hasta la fecha estos contribuyentes siguen tributando en el régimen simplificado de ley.

Las personas morales y físicas en 1991 que hayan pagado el impuesto sobre la renta conforme al régimen de bases especiales de tributación establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que en 1989 tributaban en el título III de la ley del impuesto sobre la renta, gozaron de los siguientes beneficios :

- 1.- Se les condono el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que hubieren causado por los meses de octubre a diciembre de 1990.
- 2.- Se les condono el pago de sanciones y gastos de ejecución por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en que hubieren incurrido durante el período antes mencionado.

3.- No se les impuso sanciones ni gastos de ejecución durante el período de enero a septiembre de 1991.

Estos contribuyentes presentaron el aviso de opción al régimen simplificado hasta el 30 de abril de 1991.

El esquema simplificado al que se ha hecho mención, consiste en determinar la base del impuesto a partir de la diferencia entre el total de las entradas y de las salidas en efectivo, bienes o servicios relacionados con la actividad.

En éste régimen se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta en los casos que el contribuyente efectúe retiro de utilidades o cuando se tengan gastos no deducibles señalados en el artículo 25 de la ley del impuesto sobre la renta.

Cabe mencionar que la contabilidad general deberá seguirse llevando al igual que el registro de entradas y salidas (contabilidad fiscal), ya que deberá elaborarse un estado de posición financiera al final del ejercicio, determinado con base a los principios contables que incluyen el boletín B-10, o bien en base a las reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique para la reexpresión de la información financiera.

El régimen simplificado sigue vigente aún en nuestro tiempo, más asentado en sus disposiciones fiscales y sin que el ejecutivo federal piense por ahora en eliminar este esquema, por lo que es importante estudiarlo para manejarlo y cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

1.1 Definición de actividad ganadera.

El Código Fiscal, en su artículo 16 fracción IV, define a la actividad ganadera como sigue :

La actividad ganadera es la que consiste en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

1.2 Estructura de la ley del impuesto sobre la renta a partir de 1990.

A partir de 1990 se adiciona a la ley del impuesto sobre la renta únicamente en el título IV referente a las personas físicas la sección II, haciendo mención al régimen opcional a las actividades empresariales.

Durante ese mismo año las autoridades emitieron aproximadamente cincuenta disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas, circulares y decretos, las cuales son tomadas en cuenta para reformar la ley a partir de 1991 adicionando el título II-A en el que se establece un régimen simplificado para el pago del impuesto sobre la renta a ciertas personas morales.

Las reglas señaladas en la cuarta disposición transitoria del impuesto sobre la renta para 1990, permiten optar por pagar el impuesto en el régimen simplificado durante 1990 -1993 a las personas morales que en 1989, pagaron

el impuesto mediante bases especiales de tributación y también a las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesquera y silvícolas, independientemente del monto de los ingresos que obtengan en dichos ejercicios.

Es importante aclarar que éstas personas morales que inician operaciones a partir de 1990 pagarán el impuesto sobre la renta en el régimen general desde la fecha en que inician operaciones y hasta la fecha en que se ejerza la obligatoriedad de tributar en el régimen simplificado.

La situación prevaleciente en 1991 y que hasta 1996 sigue sin sufrir cambio alguno es la siguiente :

Título II-A Del régimen simplificado de las personas morales

OBLIGATORIO

- Dedicados exclusivamente a :

Agricultura

Ganadería

Pesca

Silvicultura

Autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

OPCIONAL

Edición de libros, periódicos y revistas.

Sociedades cooperativas de producción.

1.3 Modificaciones fiscales de 1991 a 1996.

Dentro de las modificaciones fiscales referentes al régimen simplificado de las personas morales del sector ganadero en especial, son contadas durante el inicio de éste esquema hasta la actualidad (1991 - 1996).

A continuación se enumeran las modificaciones sufridas a éste sector :

1.- En 1993 se adiciona al concepto de salidas, el crédito al salario pagado a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la ley del impuesto sobre la renta.

2.- En 1995 la diferencia entre entradas y salidas (resultado fiscal) ya no se adiciona al capital contable actualizado determinado al cierre del ejercicio; para la comparación de capitales y obtener o no una disminución de capital a éste resultado fiscal.

Capítulo II

Régimen simplificado de las personas morales del sector ganadero.

2.1 Sujetos del régimen simplificado.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad ganadera que inicien operaciones a partir de 1990, tienen por obligación tributar conforme al régimen simplificado por el hecho de ser persona moral y dedicarse a dicha actividad y haber pagado su impuesto conforme al régimen general de ley, hasta 1989.

Estos contribuyentes quedan incluidos dentro de la ley del impuesto sobre la renta en el título II-A, artículo 67 llamado " Del Régimen Simplificado de las Personas Morales ".

La autoridad fiscal en 1991 hace mención de todos los contribuyentes que están sujetos al régimen simplificado. A manera de esquema se ilustrará a continuación a aquellas personas que deberán tributar bajo éste régimen.

Recordemos que éste trabajo hablará únicamente de las personas morales del régimen simplificado dedicadas al sector ganadero.

Sujetos al Régimen Simplificado

Título II-A
(Art. 67)

Título IV Capítulo VI
Sección II (Art. 119-A)

Personas Morales

Personas Físicas

Obligatorio y Permanente

- Que se dedique exclusivamente a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura.
- Transporte de carga y pasajeros.

- Agricultores, ganaderos, pesqueros y silvicultores (aún cuando no sea exclusiva la actividad).
- Transporte de carga y pasajeros.

Temporal de 1991 a 1993

Optativo

- Sociedades cooperativas de producción. (1)
- Ex-bases especiales de tributación. (1)
- Editoras de libros.

- Con ingresos propios de la actividad incluyendo intereses que en 1995 no hayan excedido de un millón de pesos.
- Editores de libros. (1)
- Bases especiales de tributación sin límite de ingreso. (1)

Excepto :
Controladoras o controladas.

- Excepto :
- Quienes en el año de 1995 obtuvieron más del 25% por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución ó espectáculos públicos.

(1) Art. 11 Transitorio fracc. IV de 1996.

2.2 Obligaciones de los Contribuyentes.

Los contribuyentes sujetos a este régimen además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la ley del impuesto sobre la renta, deberán cumplir con las siguientes obligaciones :

Presentación de Avisos

I. Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Así mismo los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se presente.

Balance e Inventario.

II. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo, correspondiente al año de que se trate.

Cuaderno de entradas y salidas.

III. Llevaran un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Comprobantes de ventas.

IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de : " Contribuyente de régimen simplificado ".

Conservar Contabilidad y Comprobantes.

V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Registro de aportaciones de Capital.

VI. Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

Declaraciones provisionales.

VII. Presentarán declaraciones provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Las personas morales que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de cinco millones novecientos treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Las personas físicas efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que le corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de la ley del impuesto sobre la renta.

1.- Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente :

a) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

b) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.

c) Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril respectivamente.

2.- Las declaraciones a que nos referimos anteriormente se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al de nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere este párrafo sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Declaraciones Informativas.

VIII. En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de la operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre el cliente referida.

2.3 Concepto de entradas y salidas.

Concepto de entradas.

Se consideran entradas la obtención de cualquier cantidad en efectivo, en bienes o como prestación de servicios que se generen o estén relacionados con la actividad empresarial o con recursos afectos a dicha actividad.

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 119-D consideran entradas las siguientes :

- I. Los ingresos propios de la actividad.**
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.**
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.**
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de la sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.**
- V. Los retiros de cuentas bancarias.**
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes salvo que éstos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I de este artículo.**
- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.**
- VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.**
- IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.**

Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran entradas hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Concepto de salidas.

El concepto de salidas se limita a aquéllas que se realicen en efectivo, en bienes o en servicios, siempre que se generen o estén relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dicha actividad.

Así mismo el artículo 119-E de la ley del impuesto sobre la renta considera las siguientes :

- I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- III. Los gastos.
- IV. Las adquisiciones de bienes. Tratandose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- V. La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones
- VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- IX. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratandose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores ó familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de estos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$ 466,388 así como las que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta ley.

XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serian deducibles en los términos de esta ley.

XV. Los pagos de utilidades o dividendos provenientes de la cuenta de utilidad

fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que comenzó a pagar el impuesto conforme a este título.

XVI. El pago de impuesto sobre la renta siempre y cuando el contribuyente hubiese ejercido la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 67 de esta ley. Es decir que si el contribuyente paga el impuesto sobre la renta multiplicado por el factor de 1.515 dicho impuesto se podrá considerar salida.

Únicamente se podrán considerar salidas aquellas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, las inversiones serán salidas hasta por el monto autorizado por esta ley en el ejercicio en el que se paguen. En ningún caso serán salidas los conceptos no deducibles señalados en el artículo 25.

El artículo 25 de la ley del impuesto sobre la renta menciona como gastos no deducibles los siguientes :

- I** ISR, contribuciones a cargo de terceros, IA e IMSS.
- II** Gastos relacionados con inversiones no deducibles.
- III** Participación de las utilidades.
- IV** Obsequios, atenciones y otros análogos.
- V** Gastos de representación.
- VI** Viáticos o gastos de viaje.
- VII** Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.
- VIII** Intereses por préstamos de personas físicas no lucrativas.
- IX** Provisiones para reservas de activo o de pasivo.
- X** Reservas para indemnizaciones y antigüedad.
- XI** Primas por reembolsos de acciones.
- XII** Pérdidas fortuitas o por enajenación.
- XIII** Crédito comercial.
- XIV** Uso o goce de casas, aviones o embarcaciones.
- XV** Pérdidas por enajenación o en caso fortuito de inversiones no deducibles.
- XVI** IVA e IEPS.
- XVII** Pérdidas por fusión, reducción o liquidación de capital.
- XVIII** Pérdidas por enajenación de acciones y otros títulos valor.
- XIX** Gastos a prorrata en el extranjero.
- XX** Pérdidas y cantidades iniciales pagadas por operaciones financieras derivadas.
- XXI** Consumo en bares y restaurantes, gastos en comedores.
- XXII** Servicios aduaneros.

Para efectos del párrafo anterior, en los casos en que los artículos mencionados hagan referencia a deducciones ó ingresos, se entenderá que estos se refieren a salidas o entradas, respectivamente.

Las salidas por operaciones en crédito se consideran hasta que sean pagadas en efectivo, en cheque ó en otros bienes que no sean títulos de crédito.

2.4 Concepto de bienes y deudas.

Las personas físicas y morales sujetas a este régimen, en lugar de laborar su estado de posición financiera en los términos del artículo 119-I, podrán cumplir con dicha obligación, formulando una relación de bienes y deudas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Concepto de bienes.

Es la relación del activo que el contribuyente determine al final de cada ejercicio, con diferencia del que el activo fijo deberá ser determinado aplicando el boletín B-10, o bien en base a las reglas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique para la reexpresión de la información financiera.

Concepto de deudas.

Es la suma de pasivo y capital contable que el contribuyente determine al final de cada ejercicio.

Ejemplo :

Estado de Posición Financiera al Inicio de Régimen

Bienes		Deudas	
Caja y Bancos	\$ 25,000	Cuentas por pagar	\$ 270,000
Cuentas por cobrar	60,000		
Inventarios	220,000		
Activo Fijo (1)	165,000		
	-----		-----
Total Bienes	\$ 470,000	Total Deudas	\$ 270,000

2.5 Integración de los saldos iniciales, tanto de entradas como de salidas.

Los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen, considerarán a la fecha en que se inicie el ejercicio respectivo, con base en el estado de posición financiera a que se refiere el artículo 119-I, fracción I de la ley del impuesto sobre la renta, como saldo inicial de entradas la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

Los activos que integren el saldo inicial de salidas, no darán lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha. Se considerarán salidas, los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos, que se consideraron entradas en los

(1) Activo Fijo reexpresado en base a reglas de la SHCP

términos del párrafo anterior. Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de los activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Entradas (Pasivo más Capital)	\$ 470,000
Salidas (Importe de los Activos)	\$ 470,000

Capital Inicial.

Los contribuyentes del régimen simplificado considerarán como capital inicial a la fecha en que presenten su estado de posición financiera conforme a este régimen, la diferencia que resulte de restar al monto total de los activos, el de los pasivos que tengan a esa fecha.

$$\text{Capital Inicial} - \text{Activo} - \text{Pasivo} = \$ 200,000$$

2.6 Mecánica para calcular el resultado fiscal y la participación de los trabajadores en las utilidades.

Resultado Fiscal.

El artículo 67-A de la ley del impuesto sobre la renta menciona que las personas morales que paguen el impuesto en los términos del título II-A (del régimen simplificado de las personas morales), determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas correspondientes al mismo ejercicio.

A esta diferencia se le aplicará la tasa del 34% mencionada en el artículo 10 de la ley del impuesto sobre la renta.

Se precisa el concepto de resultado fiscal, estableciéndose que se calculará como sigue :

Total de entradas obtenidas en el ejercicio	\$	
Menos :		
Total de salidas autorizadas según el artículo 67-C correspondiente al mismo ejercicio.	\$	_____
Resultado Fiscal	\$	_____

Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo, será el resultado fiscal que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el título II-A, aplicando la tasa del 10%.

Resultado fiscal (Entradas - Salidas)	\$	
Multiplicado por		
Porcentaje de PTU		10%
PTU del Ejercicio	\$	_____

2.7 Determinación de la disminución del resultado fiscal para el sector ganadero.

Las personas morales que se dedican exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras ó silvícolas podrán disminuir el resultado fiscal del ejercicio en una proporción que se determinará como sigue :

I. Se calculará el monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, mismo que en ningún caso excederá en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica de la persona moral, elevado al año.

II. Se calculará la proporción que dicho monto represente en los ingresos propios de la actividad del contribuyente.

III. Se tomarán las proporciones que se hayan determinado en los cinco ejercicios anteriores, conforme a la fracción anterior.

IV. Se calculará el promedio de las proporciones obtenidas conforme a las fracciones II y III y el resultado será la proporción en que se disminuirá el resultado fiscal del ejercicio.

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991 o de aquel en que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme a lo previsto en el título II-A.

Salario mínimo anual

Por : 20 veces

 20 S.M. Anuales
 Por : Número de socios

 20 S.M.A. X c/socio

Cálculo de la proporción

$\frac{20 \text{ S.M.A. X c/socio}}{\text{Ing. propios de la act.}} = \text{Proporción 1996}$

Año	Proporción
1992	
1993	
1994	
1995	
1996	
Suma de proporciones	-----
Entre :	_____ 5
Promedio proporción	-----
Disminución al resultado fiscal.	
Resultado fiscal (entradas - salidas)	\$
Multiplicado por :	
Promedio de proporciones	-----
Disminución al resultado fiscal	\$

2.8 Opciones para reducir el resultado fiscal.

Opción de comparar capitales.

El artículo 67-E menciona que los contribuyentes a que se refiere el título II-A, para calcular el impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio en el que determinen resultado fiscal, podrán comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la cuenta de capital de aportación al inicio de dicho ejercicio. Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal del ejercicio. En los casos en que el primero sea menor que el segundo, se entenderá que existe una disminución de capital inicial y se estará a lo siguiente :

I. Cuando el resultado fiscal sea mayor que la disminución del capital de aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará impuesto en el ejercicio. El importe restante se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenido en el artículo 10, que es del 34%.

II. Cuando el resultado fiscal sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará el impuesto por el resultado fiscal del ejercicio y

la disminución del capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

La cuenta de capital de aportación se constituirá conforme a lo siguiente :
Capital inicial, al inicio del ejercicio en que se empieza a tributar en el régimen simplificado.

Más :

Aportaciones de Capital, realizadas por los socios o accionistas (personas morales) o efectuadas por las personas físicas.

Menos :

Reducciones de capital.

Igual :

Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).

El saldo de la cuenta prevista anteriormente que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista anteriormente, el saldo de la cuenta que se tenga a ésa

fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda. Así mismo, en el momento en que se deje de tributar conforme a éste título, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se dejó de tributar conforme a dicho título.

El capital contable del negocio deberá actualizarse de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., específicamente aplicando el Boletín B-10 "Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera".

El Boletín enunciado es de aplicación obligada sólo para efectos de uniformar el criterio de valuación y presentación de los estados financieros formulados por contador público, de tal suerte que no existe base legal que obligue a su utilización.

Por otro lado, si en la contabilidad del negocio no se aplican los principios de contabilidad señalados, el contribuyente deberá actualizar el capital contable conforme a las reglas generales (Resolución Miscelanea) del año correspondiente. A este respecto, cabe apuntar que no existen reglas para

la actualización del capital contable de dichos contribuyentes, y que no sería " válido " aplicar lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento del Impuesto Sobre la Renta, ya que éste se refiere al procedimiento con que cuentan los contribuyentes del Régimen General de ley, cuando disminuyen su capital.

Opción para reducir el resultado fiscal

Art. 67-E y 119-G

Bienes		Capital Inicial
Menos :		Más : Aportaciones
<u>Deudas</u>		Menos : Retiros
A		B
Capital Contable actuali-		Saldo de la cuenta de capital
zado al cierre del ejerci-	V.S.	aportación actualizado.
cio.		
Si A mayor B		

No existe disminución de capital y el impuesto se calcula sobre el resultado fiscal.

Si B mayor A

Se entiende que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente :

I. Resultado fiscal menor que la disminución de capital se pagará el impuesto entre la diferencia de ambos.

II. Resultado fiscal menor que la disminución de capital no se pagará el impuesto por el resultado fiscal. Y la disminución de capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme al título II-A y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el artículo 10.

A continuación desarrollaremos lo expuesto anteriormente, para una mejor comprensión y entendimiento.

Comparación de los elementos

Capital Contable actualizado	7,500	4,500	2,500
Saldo de la CUCA	4,000	5,000	3,500
	-----	-----	-----
Disminución de capital	0	500	1,000
	-----	-----	-----
		(A)	(B)

Las condiciones para causar el impuesto sobre la renta, se dan en función a los dos supuestos que a continuación se indican :

Primer supuesto

Capital contable actualizado 7,500

Mayor que :

Saldo de la CUCA 4,000

Igual :

ISR sobre el resultado Fiscal total (1) 3,000

Determinación del impuesto sobre la renta, cuando la suma del capital contable, es mayor al saldo de la cuenta de capital de aportación al final del ejercicio correspondiente :

(1) Resultado Fiscal obtenido por compañía, dato estimado

Resultado fiscal total		3,000
Por :		
Tasa de impuesto		34%
Igual :		-----
ISR del resultado fiscal		1,020

Segundo supuesto		
Capital contable actualizado	4,500	2,500
Menor que :		
Saldo de la CUCA	5,000	3,500
Igual :	-----	-----
Disminución de capital	500	1,000
	-----	-----
	(A)	(B)

Quando se determina disminución de capital, el impuesto sobre la renta se calculará en función a los resultados que se muestran en seguida :

Resultado fiscal mayor

Si el resultado fiscal

es mayor que :

La disminución de capital

entonces :

El ISR se calcula sobre la diferencia

Resultado fiscal

2,000

Menos :

Disminución de capital

500 (A)

Igual :

Base de impuesto

1,500

Por :

Tasa de impuesto

34%

Igual :

ISR de la diferencia

510

Resultado fiscal menor

Si el resultado fiscal

es menor que :

La disminución de capital
entonces :

No se paga ISR del resultado fiscal

Resultado fiscal	500
Menos :	
Disminución de capital	<u>1,000 (B)</u>
Igual :	0
Base de impuesto	
Por : Tasa de impuesto	<u>34%</u>
Igual : ISR de la diferencia	0

Puntos de vista

Las diferencias por \$500 y \$1,000 pesos se consideran utilidades pendientes de distribuir de ejercicios anteriores al momento de empezar a tributar conforme al régimen simplificado.

La tasa de impuesto para dichas utilidades será del 34%, el cual se cubrirá al momento de distribuir utilidades.

Utilidad pendiente	500	1000
Por :		
Tasa de impuesto	34%	34%
Igual :	---	---
ISR de utilidades pendientes	<u>170</u>	<u>340</u>
	----	----

De no ejercer la opción, el impuesto se causaría sobre el total del resultado fiscal del ejercicio, sin considerar el efecto de la disminución de capital, tal como se muestra :

Resultado fiscal	2,000	500
Por :		
Tasa de impuesto	34%	34%
Igual :	-----	-----
ISR del resultado fiscal	680	170
	----	----

2.9 Disminución al impuesto determinado a las personas morales del sector ganadero.

En lo que respecta a la disminución al impuesto determinado de las personas morales que tributan en el régimen simplificado del sector ganadero, será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 13 de la ley del impuesto sobre la renta en su fracción I menciona :

“ Las personas morales podrán reducir el impuesto determinado en los términos del artículo 10 de la ley del I.S.R., como sigue :

I. 50%, si los contribuyentes están dedicados exclusivamente a la Agricultura, Ganadería, Pesca o Silvicultura. ”

Ejemplo :

A c t i v i d a d
Agricultura, Ganadería, Pesca y Silvicultura

	Si se dedican exclu- sivamente a estas actividades (1)	Si industrializan sus productos	Si realizan actividades ind. y comer.
I.S.R. a cargo	\$	\$	\$
menos :			
% de reducción	50%	25%	25%
I.S.R. a pagar	----- -----	----- -----	----- -----

(1) Se define que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a estas actividades aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

2.10 Pagos provisionales.

2.10.1 Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 67-H de la ley del impuesto sobre la renta menciona :

“ Las personas morales a que se refiere este título efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago, las salidas a que se refiere el artículo 67-C de la ley, correspondientes al mismo período y aplicándole a la diferencia la tasa a que se refiere el artículo 67 de esta ley. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Las personas morales a que se refiere este título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de cuatro millones de pesos, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo.

Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

Cálculo del pago provisional de I.S.R.

Total de entradas correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago.	\$	
Menos :		
Salidas determinadas en los términos del artículo 67-C que corresponden al mismo período.	\$	
Resultado	\$	-----
<i>multiplicado por :</i>		34%
Impuesto causado	\$	-----
Reducción del 50%		-----
Impuesto a pagar	\$	
Acreditamiento de los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.	\$	-----
Impuesto a cargo	\$	-----

2.10.2 Impuesto al activo.

Sujetos del impuesto

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes. (1)

Base y tasa del impuesto

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%.

Los contribuyentes de régimen simplificado, que obtengan ingresos exclusivamente por la realización de actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, considerarán como valor de su activo en el ejercicio, el valor catastral de sus terrenos que sirva de base para determinar el impuesto predial. El cálculo de este impuesto se hará sin incluir maquinaria y equipo.

(1) Artículo 1º de la ley del Impuesto al Activo

Pagos Provisionales.

El artículo 7o. de la ley del impuesto al activo menciona :

" Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.

Los contribuyentes que de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y

en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago. "

Acreditamiento I.S.R.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado esté acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra esta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate, en caso de no poder acreditar el total del monto invertido, su saldo podrá acreditarse en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

Declaración del ejercicio

Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine. (1)

(1) Artículo 8 de la ley del impuesto al activo.

Exceptuados de pagar el impuesto.

El artículo 6o. de la ley del impuesto al activo indica :

I Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.

II Las empresas que componen el sistema financiero.

III Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes.

IV Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición fiscal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.

V Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, únicamente por dichos bienes.

VI Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus miembros o socios, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando éste último, dure más de dos años.

Con el objeto de impulsar la reactivación económica, se propuso la disminución de la carga impositiva a las pequeñas y medianas empresas. De esta forma, se eximió del impuesto al activo durante el ejercicio de 1996, a los contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta en el ejercicio de 1995 no hubieran excedido de 7 millones de pesos. Aunque esta medida resulta benéfica, es criticable que no se precise en la misma a qué tipo de ingresos se refiere, ya que si bien se refiere a ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, en la ley que lo regula, el término ingreso tiene diferentes acepciones.

En el caso concreto del régimen simplificado estimamos deberán considerarse aquéllos conceptos que constituyen ingresos propios de la actividad del contribuyente y de los ingresos cobrados, más no así las entradas, ya que de tomar ese parámetro, un gran sector en este régimen no podría considerar este beneficio, aun cuando cabría la aclaración de la autoridad sobre el particular.

El artículo 14 de la ley de ingresos de la federación menciona que " se otorga un estímulo fiscal a los sectores agropecuario y forestal, consistente en permitir el acreditamiento de la inversión realizada contra una cantidad equivalente al impuesto al activo determinado en el ejercicio, mismo que podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse ".

Cálculo del Impuesto al Activo

(1) Valor catastral de terrenos (Base de impuesto)	\$
Multiplicado por :	
Tasa de impuesto	1.8%

Impuesto causado	\$
Reducción de impuesto	50%

Impuesto a cargo	\$
Menos :	
Acreditamiento de pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.	
Menos :	
Acreditamiento de inversiones del ejercicio.	-----
Impuesto por pagar	\$

(1) El Valor catastral es el que sirve para determinar el impuesto predial.

2.10.3 Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en el título II-A o en la sección II del capítulo VI del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, determinarán el impuesto al valor agregado a su cargo considerando como impuesto trasladado y acreditable, el que corresponda a los actos o actividades que hayan considerado como entradas o salidas en la citada ley. Dichos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o servicios prestados. (1)

Los plazos para los pagos provisionales del impuesto al valor agregado se efectuarán mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismo períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

El artículo 4 de la ley del IVA menciona que los causantes del impuesto que tengan operaciones con causantes del régimen simplificado, requieren haber erogado efectivamente los pagos por la adquisición de bienes o servicios de quién se trate para poder acreditar en sus declaraciones el IVA correspondiente. Este requisito también aparece en la ley del ISR para que el gasto sea deducible (artículo 24 fracción IX).

1) Artículo 4°-A de la ley del IVA

Determinación del IVA

(Art. 4º - A)

IVA trasladado en entradas	75'000
IVA acreditable en salidas	<u>70'000</u>
Saldo a cargo	5'000

Impuesto del ejercicio.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Saldos a favor.

Cuando en la declaración del pago provisional resulta saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Capítulo III. Caso Práctico

Resulta complejo ofrecer casos prácticos que sirvan de base para aplicarlos como norma general, ya que cada sector tiene definiciones específicas y por lo tanto es necesario combinar las disposiciones de ley con las que señala la resolución que otorga facilidades administrativas publicadas el pasado 30 de marzo de 1996.

Lo más útil es llevar a cabo un caso práctico de la determinación de la base del impuesto y del registro del cuaderno de entradas y salidas, así como señalar las principales disposiciones para el llenado de la relación de bienes y deudas.

Se ejemplificará la forma en que pueden llevarse a cabo los registros contables, para la correcta determinación de la utilidad fiscal en este tipo de contribuyentes.

El presente caso práctico muestra la determinación del cálculo anual del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado.

Datos Generales

- 1.- Una persona moral que se dedica a la cría y engorda de aves de corral, inició actividades en el año de 1989, tributando a partir de 1991 hasta 1996 como contribuyente del régimen simplificado.
- 2.- La razón social de la compañía es " Avícola San Sebastian, S.A de C.V. ".
- 3.- La compañía realizó durante el ejercicio de 1995 los siguientes pagos provisionales :

a) Impuesto sobre la renta	\$ 4,500.00
b) Impuesto al activo	725.00
c) Impuesto al valor agregado	0.00

- 4.- El valor catastral del terreno según boleta predial de la compañía es de \$180,000.00
- 5.- El capital de aportación inicial es de \$ 145,155.00, no existiendo aportaciones ni disminuciones de capital durante sus operaciones.
- 6.- Con los siguientes datos calcular su impuesto anual del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado por el ejercicio de 1995.

Régimen Simplificado

Caso Práctico (En Pesos)

- 1.- Se obtienen ingresos por ventas por \$ 630,000 al contado.
- 2.- Se adquiere maquinaria por \$ 12,300 más iva al contado en mayo de 1995.
- 3.- Se pagan gastos del local por \$ 500 más iva por concepto de pintura en junio de 1995.
- 4.- Banamex otorga un crédito por \$ 40,000 y pagamos intereses anticipados del 10%.
- 5.- Se adquirió un terreno con un valor de \$ 34,000 que se liquida de contado.
- 6.- Se paga la nómina correspondiente a empleados de salario mínimo por \$8,085.
- 7.- Se paga la nómina correspondiente a empleados por \$ 23,200 reteniendo el ISPT por \$ 1,230 y el seguro social por \$ 1,480.
- 8.- Se compra mercancía por \$ 13,000 más iva al contado.
- 9.- Se adquiere un escritorio por \$ 10,000 más iva al contado.
- 10.- Se paga el impuesto sobre la renta del ejercicio anterior por \$8,250.
- 11.- Se paga la participación de utilidades a los trabajadores del ejercicio anterior por \$ 4,100.
- 12.- Se vende equipo de transporte en \$ 21,000 más iva.

- 13.- Se devuelven \$ 16,500 de iva a favor del ejercicio anterior.
- 14.- Se realiza inversión en valores por \$ 5,000.
- 15.- El dueño presta \$ 40,000 al negocio.
- 16.- Se liquida el préstamo del Banco por \$ 40,000.
- 17.- Se compra papelería en general por \$ 1,700 más iva al contado.
- 18.- Se cubre el ISPT por \$ 1,200, Infonavit \$ 960, SAR \$ 720, Pago provisional ISR por \$ 4,175 e IVA por \$ 850 en forma extemporánea, teniendo una actualización por \$ 252 y recargos por \$ 383.
- 19.- Se liquidan proveedores del ejercicio anterior por \$ 52,000 más iva.
- 20.- Cobro de los clientes del ejercicio anterior por \$ 69,000.
- 21.- Toma prestado el accionista de la empresa el Sr. Juan José Rico \$ 60,000.
- 22.- Se reembolsan comprobantes sin requisitos fiscales por \$ 2,200.
- 23.- Se paga multa por \$ 1,950 referente a la Cámara de Comercio.
- 24.- Se efectúa una venta a crédito por \$ 150,000
- 25.- Se compra mercancía a crédito por \$ 60,750 más iva.

Estado de posición financiera
Al 31 de Diciembre de 1985

ACTIVO			PASIVO		
Circulante			Circulante		
Caja	\$	1,000	Proveedores	\$	62,000
Bancos		13,800	Acreedores diversos		30,907
Inversiones en valores		5,000	Impuestos por pagar		13,500
Cuentas		99,475	Documentos por pagar		50,000
Inventarios		70,800	PTU por pagar		4,083
IVA acreditable		<u>11,425</u>			
		199,500			160,500
Fijo			Capital Contable		
Terreno		34,000	Capital social	\$	100,000
Construcción	66,000		Reserva Legal		20,000
Dep. Construcción	<u>-22,750</u>	42,250	Resultado de ejercicios anteriores		35,600
Maquinaria	250,000		Resultado del ejercicio		<u>87,850</u>
Dep. Maquinaria	<u>-175,000</u>	75,000			243,450
Eqpo. de Transporte	120,500				
Dep. Eqpo. de Transporte	<u>-80,000</u>	40,500			
Mobiliario y Eq. Of.	24,000				
Dep. Mobiliario y Eq. Of.	<u>-10,300</u>	13,700			
		<u>205,450</u>			
Total activo	\$	<u>404,950</u>	Total pasivo y capital	\$	<u>404,950</u>

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Registro de Entradas y Salidas

E N T R A D A S

S A L I D A S

CONCEPTO	ENTRADAS					SALIDAS						
	Res. Banc.	Ingr. Prop.	Inv. Cobrado	Ingr. por prest.	Otros Intr. Entrados	Dep. Banc.	Comp. de Act. Fij.	Inv. Pagado	Compras Otras Salidas	Otros Salidas	Total Salidas	
1.- Ventas de carne		630,000			630,000	630,000					630,000	
2.- Compra de maquinaria	14,145				14,145		12,300	1,845			14,145	
3.- Gastos de local	575				575			75		500	575	
4.- Préstamo recibido				36,000	36,000	36,000					36,000	
5.- Compra de terreno	34,000				34,000		34,000				34,000	
6.- Pago de nómina	8,085				8,085					8,085	8,085	
7.- Pago de nómina	20,490				20,490					20,490	20,490	
8.- Compra de mercancía	14,950				14,950			1,950	13,000		14,950	
9.- Compra Mob. Eq. Oficina	11,500				11,500		10,000	1,500			11,500	
10.- Pago ISR ejer. anterior	8,250				8,250						0	
11.- Pago PTU ejer. anterior	4,100				4,100						0	
12.- Venta activo fijo			3,150		21,000	24,150	24,150				24,150	
13.- Recuperación IVA					16,500	16,500	16,500				16,500	
14.- Inversión en valores	5,000				5,000					5,000	5,000	
15.- Préstamo recibido				40,000	40,000	40,000					40,000	
16.- Pago préstamo bancario	40,000				40,000					40,000	40,000	
17.- Compra de papelería	1,955				1,955			255		1,700	1,955	
18.- Pago de impuestos	8,570				8,570					4,143	4,143	
19.- Pago a proveedores	57,200				57,200			5,200	52,000		57,200	
20.- Cobro a clientes		69,000			69,000	69,000					69,000	
21.- Pago préstamo	60,000				60,000					40,000	40,000	
22.- Reembolso de gastos	2,200				2,200						0	
23.- Pago de multa	1,950				1,950						0	
24.- Ventas a crédito					0						0	
25.- Compras a crédito					0						0	
	282,970	688,000	3,150	76,000	37,500	1,488,680	815,650	56,300	10,825	13,000	171,916	1,007,888

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Registros Contables

C O N C E P T O	PARCIAL	DEBE	HABER
1			
Bancos		630,000	
Ventas			630,000
Ventas del ejercicio 1995			
2			
Maquinaria y equipo		12,300	
Iva acreditable		1,845	
Bancos			14,145
Compra de maquinaria			
3			
Gastos generales		500	
Manto. de local			
Iva acreditable		75	
Bancos			575
Gastos de local			
4			
Bancos		36,000	
Gastos financieros		4,000	
Intereses pagados			
Documentos por pagar			40,000
Préstamo bancario			
5			
Terrenos		34,000	
Bancos			34,000
Compra de terreno			
6			
Gastos generales		8,085	
Sueldos y salarios			
Bancos			8,085
Pago de nómina			
7			
Gastos generales		23,200	
Sueldos y salarios			
Impuestos por pagar			2,710
ISPT	1,230		
IMSS	1,480		
Bancos			20,490
Pago de nómina			
8			
Compras		13,000	
IVA por acreditar		1,950	
Bancos			14,950
Compras del ejercicio			

Avicola San Sebastian, S.A. de C.V.
Registros Contables

C O N C E P T O	PARCIAL	DEBE	HABER
9			
Mobiliario y equipo		10,000	
IVA por acreditar		1,500	
Bancos			11,500
Compra de activo fijo			
10			
Impuestos por pagar		8,250	
ISR			
Bancos			8,250
Pago ISR ejer. anterior			
11			
PTU por pagar		4,100	
Bancos			4,100
Pago PTU ejer. anterior			
12			
Bancos		24,150	
Depreciación acum. eq. transp.		26,800	
Eqpo. transp.			26,000
Venta activo fijo			21,000
IVA trasladado			3,150
Venta de activo fijo			
13			
Bancos		16,500	
IVA por recuperar			16,500
Devolución de iva			
14			
Inversiones en valores		5,000	
Bancos			5,000
Registro de las inversiones			
15			
Bancos		40,000	
Acreedores diversos			40,000
Préstamo del dueño			
16			
Documentos por pagar		40,000	
Bancos			40,000
Pago del préstamo bancario			
17			
Gastos generales		1,700	
Papelaria y arts. oficina			
IVA por acreditar		255	
Bancos			1,955
Compra de papeleria			

Avicola San Sebastian, S.A. de C.V.
Registros Contables

C O N C E P T O	PARCIAL	DEBE	HABER
18			
Gastos generales		635	
recargos	383		
no deducibles	252		
Impuestos por pagar		7,935	
ISPT	1,230		
INFONAVIT	860		
SAR	720		
ISR	4,175		
IVA	850		
Bancos			8,570
Pago de imptos. de la cia.			
19			
Proveedores		57,200	
Bancos			57,200
Pago a proveed. ejercicio ant.			
20			
Bancos		69,000	
Clientes			69,000
Cobro a clientes ejer. ant.			
21			
Acreedores diversos		60,000	
Bancos			60,000
Pago a acreedores			
22			
Gastos generales		2,200	
No deducibles			
Bancos			2,200
Reembolso de gastos			
23			
Gastos generales		1,950	
No deducibles			
Bancos			1,950
Pago de multas			
24			
Compras		60,750	
IVA por acreditar		9,113	
Proveedores			69,863
Compras a crédito			
25			
Clientes		150,000	
Ventas			150,000
Ventas a crédito			

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Determinación del resultado fiscal y cálculo anual
del ISR

Total de entradas (Cédula 2)	1,108,620
Total de salidas (Cédula 2)	1,087,693
	<hr/>
Resultado fiscal	40,927
Disminución de proporción de ingresos exentos	-4,547
Disminución de capital	0
	<hr/>
Base de impuesto	36,380
Tasa de impuesto	34%
	<hr/>
Impuesto causado	12,369
50% reducción de impuesto	-6,185
	<hr/>
Impuesto a cargo	6,184
Pagos provisionales ISR	-4,500
	<hr/>
Impuesto	1,684
IMPAC a favor acreditado V.S ISR	-725
	<hr/>
ISR por pagar	959
	<hr/> <hr/>

Cédula 3

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Determinación de la proporción de Ingresos Exentos
para la disminución de capital

Salario mínimo anual	\$	6,554.90
Multiplicado por :		
No. de veces		<u>20</u>
Multiplicado por :		131,098.00
No. de socios		<u>1</u>
		<u>131,098.00</u>

Total de salarios mínimos = Proporción
Ingresos prop. de la activ.

131098 = 0.1875
699000

Proporciones

Año	Proporciones
1991	0.0000
1992	0.1171
1993	0.108
1994	0.1345
1995	<u>0.1875</u>
	0.5557
entre	<u>5</u>
	<u>0.1111</u>

Entradas - salidas	40827
Por	<u>0.1111</u>
Disminución de ingresos exentos	<u>4547</u>

Cédula 4

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Cálculo de la disminución de capital

Cuenta de capital de aportación al 31 de diciembre de 1995	\$	339,077
 Comparado con :		
Cuenta de capital contable al cierre del ejercicio	\$	538,362
		<hr/>
No existe disminución de capital		-199,285
		<hr/> <hr/>

- El capital contable actualizado al cierre del ejercicio resultó ser mayor que la cuenta de capital de aportación, por lo tanto no existe disminución de capital y se pagará el impuesto sobre el resultado fiscal (entradas - salidas).

**Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Cálculo del Capital de Aportación actualizado**

	Activo al 31 de diciembre de 1990	525340 *
Menos :	Pasivo al 31 de diciembre de 1990	380185 *
	Capital inicial al 1o. de enero de 1995	145,155
INPC Dic. 91	79.7786 =	<u>1.1579</u>
INPC Dic. 90	67.1568	172.430
INPC Dic. 92	89.3025 =	<u>1.1193</u>
INPC Dic. 95	79.7786	193.001
INPC Dic. 93	98.455 =	<u>1.0800</u>
INPC Dic. 92	89.3025	208.441
INPC Dic. 94	103.2566 =	<u>1.0706</u>
INPC Dic. 93	98.455	223.136
INPC Dic. 95	156.915 =	<u>1.5196</u>
INPC Dic. 94	103.2566	
Cuenta de capital de aportación actualizado al 31 de diciembre de 1995		<u><u>339,077</u></u>

* Datos estimativos para determinar el capital inicial del ejercicio en el Régimen Simplificado.

Cédula 6

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Determinación de la relación de bienes y deudas y del
Capital final actualizado

Bienes y Deudas

	Total del activo al 31 de Diciembre de 1995	403,950
Menos	Activo fijo - neto historico (Cedula 1)	205,450
	Diferencia	198,500
Más	Activo fijo actualización (Cedula 2)	500,362
	Total de bienes al 31 de diciembre de 1995	698,862
Menos	Total del pasivo (Deudas) al 31 de diciembre de 1995	180,500
	Capital contable actualizado al cierre del ejercicio de 1995	518,362

Cédula 7

Avícola San Sebastian, S.A. de C.V.
Actualización de activo fijo

Fecha de Adquisición	C o n c e p t o	Tasa de depreciación	M.O.I.	Factor de Actualización	M.O.I. Actualizado
Junio 1995	Terreno		34,000	1.0000	34,000
Abril 1989	Edificio y Construcciones	5%	65,000	1.9627	127,576
Abril 1989	Máquina mod. 14036	10%	58,000	1.0177	59,027
Junio 1992	Máquina General Electric	10%	120,000	1.0509	126,108
Mayo 1994	Máquina mod. 2001	10%	59,700	1.1708	69,885
Marzo 1995	Máquina Siemex mod. 1127	10%	<u>123,000</u>	0.9750	<u>11,993</u>
			250,000		267,013
Febrero 1989	Camión Ford	20%	65,000	0.0000	0
Sept. 1994	Camioneta Nissan	25%	<u>55,500</u>	0.9608	<u>47,774</u>
			120,500		47,774
Enero 1989	Mob. y eqpo. oficina	10%	14,000	1.0177	14,249
Abril 1995	Máquina de escribir electrica	10%	7,000	0.9750	6,825
Abril 1995	Sumadoras Texas	10%	<u>3,000</u>	0.9750	<u>2,925</u>
			24,000		23,999
	Total actualización de activos fijos				<u><u>500,362</u></u>

Cédula 8

Avicola San Sebastian, S.A. de C.V.
Cálculo del PTU del ejercicio

Resultado fiscal (entradas - salidas)	40,927
Tasa	10%
	<hr/>
PTU del ejercicio	4,093
No cobrado del ejercicio anterior	0
	<hr/>
PTU por distribuir	4,093
	<hr/> <hr/>

Cédula 9

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Cálculo del Impuesto al Activo

	Valor catastral del terreno	180000
	Tasa de impuesto	1.80%
	Impuesto causado	3240
Menos:	50% reducción del impuesto	-1620
	Impuesto causado	1620
Menos:	Acreditamiento I.S.R.	-6184
	Impuesto	0
Menos:	Pagos provisionales IMPAC	-725
	IMPAC a favor	-725
	Acreditamiento V.S. I.S.R. a cargo	-725
	IMPAC del ejercicio	0

La compañía pudo acreditarse en caso de tener impuesto a cargo en IMPAC el 0.9% de las inversiones realizadas en el ejercicio, que sería:

Inversiones de activo fijo del ejercicio	56300
Por:	0.90%
Acreditamiento de inversiones del ejercicio	506.70

Cédula 10

Avícola San Sebastián, S.A. de C.V.
Cálculo del IVA del ejercicio

	Importe	Tasa	IVA
Ingresos propios	699,000	0%	0
Venta de activo fijo	21,000	15%	3,150
Productos financieros	0	Exento	0
	<hr/>		<hr/>
	720,000		3,150

	IVA cobrado	3,150
Menos :	IVA pagado	<hr/> -10,625
	IVA a favor del ejercicio en régimen simplificado	<hr/> <hr/> -7,675

IVA Contable

	IVA a favor del ejercicio	-7,675
	IVA por compras a crédito	<hr/> -3,750
	IVA a favor según registros contables	<hr/> <hr/> -11,425

Cédula 11

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISCALES
 DEL CANTON GUAYACAN

3P1A742

070

3
1988

ANEXO DE DECLARACION DEL EJERCICIO
 PARA LAS PERSONAS FISCALES DE LA
 CATEGORIA DE HABITANTES

MONEDA ESTIMADA CON CANTON DE GUAYAS

COD (1)

1 6 9

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

A S 5 8 9 0 1 0 4 3 P 6

AVICOLA SAN SEBASTIAN, S. A. DE C. V.

DESCRIPCION DE RUBRO FISCAL		DE	EN	CONTRIBUYENTE	DE	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE	CONTRIBUYENTE
A. I.S.R.		004		9 5 9	1. CANTON DEL SALVADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	000		
B. I.A.		007		0	L	A CANTON		1 1 2 4
C. I.V.A.		008		0	NETO	LAS		
D. BASE DE CONTRIBUYENTES A PAGAR (A+B+C)				9 5 9	16	L.S.A.	700	
E. PUNTE ACTUALIZADO DE CONTRIBUYENTES		009		4 5	17A	I.V.A.	010	
F. EGRESOS		010		1 2 0	CONTRIBUYENTE A CONTRIBUYENTE	LA	000	
G. AJUSTES FISCALES GENERALES DE IMPUESTOS FISCALES FEDERALES		011				15.P.A.	700	
H. AJUSTES FISCALES LOCALES DE CONTRIBUYENTES		012						
I. PUNTE FISCALES FEDERALES Y LOCALES		013						
J. TOTAL A PAGAR (E-I)				1 1 2 4	1. CANTON DEL SALVADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA			1 1 2 4
					2. GUBERNO LOCAL (MUNICIPIOS O PARROQUIAS)			
					P. NETO A CANTON			
					J. PUNTE DE CONTRIBUYENTES?			MONEDA DEL PAIS DE ORIGEN
					G. GUBERNO DE LA PRENSA FOTOGRAFICA			
					IMPUESTOS A CANTON (EXCEPTO LA PRENSA FOTOGRAFICA)	014	000	
					H. GUBERNO A PAIS	X	700	1 1 2 4
IMPUESTOS		015		1 1 0 8 6 2 0	IMPUESTO DEL EJERCICIO (G+H)	015		6 1 8 4
BASES		016		1 0 6 7 6 9 3	PUNTE FISCALIZADO	016		5 2 2 5
IMPUESTOS (I+J)		017		4 0 9 2 7	IMPUESTO AJUSTABLE PAGADO EN EL EJERCICIO	017		
CONTRIBUYENTES A LA CATEGORIA DE HABITANTES (I+J)		018			IMPUESTO EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO A CANTON (I+J)	018		
CONTRIBUYENTES A LA CATEGORIA DE EMPRESAS (I+J)		019		4 5 4 7	A PAIS	019		
CONTRIBUYENTES A LA CATEGORIA DE EMPRESAS (I+J)		020		0	NETO	A CANTON	020	9 5 9
BASE DEL GUBERNO (I+J+K)		021		3 6 3 8 0	A PAIS	021		
GUBERNO DE TRANSACCIONES		022		1 2 3 6 9	SELLO A PAIS DEL I.S.R. AJUSTADO CONTRA I.A.	022		
CONTRIBUYENTES A LA CATEGORIA DE EMPRESAS (I+J)		023		6 1 8 5	NETO	A PAIS	023	

NOMBRE SOLANO
 NOMBRE GONZALEZ
 NOMBRE EDGAR ALBERTO

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES 5 0 6 5 0 1 1 2 2 8 8 2

Chavez

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
 ESTA FIRMA DE PROPIEDAD POR EJERCICIO

ANEXO 35 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1996 REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

TABLAS DE FACTORES DE ACTUALIZACION DE TERRENOS Y ACTIVOS.
FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

AÑO DE ADQUI-
SICION

PORCIENTOS MAXIMOS DE DEDUCCION

	18%	20%	25%	30%	35%	40%	45%	50%	55%	60%	65%	70%	75%	80%
1953	0.7088	0.6759	0.6125	0.5529	0.5075	0.4657	0.4269	0.3909	0.3575	0.3265	0.2976	0.2706	0.2454	0.2219
1954	0.6989	0.6663	0.6031	0.5437	0.4985	0.4569	0.4182	0.3823	0.3490	0.3181	0.2892	0.2622	0.2370	0.2135
1955	0.6892	0.6568	0.5937	0.5344	0.4893	0.4478	0.4092	0.3734	0.3401	0.3092	0.2803	0.2533	0.2281	0.2046
1956	0.6797	0.6474	0.5844	0.5251	0.4801	0.4386	0.4000	0.3642	0.3309	0.2999	0.2710	0.2440	0.2188	0.1953
1957	0.6704	0.6382	0.5753	0.5160	0.4710	0.4295	0.3909	0.3551	0.3218	0.2908	0.2619	0.2349	0.2097	0.1862
1958	0.6613	0.6292	0.5663	0.5070	0.4620	0.4205	0.3819	0.3461	0.3128	0.2818	0.2529	0.2259	0.2007	0.1772
1959	0.6524	0.6204	0.5575	0.4982	0.4532	0.4117	0.3731	0.3373	0.3040	0.2730	0.2441	0.2171	0.1919	0.1684
1960	0.6436	0.6117	0.5488	0.4895	0.4445	0.4030	0.3644	0.3286	0.2953	0.2643	0.2354	0.2084	0.1832	0.1597
1961	0.6350	0.6031	0.5402	0.4809	0.4359	0.3944	0.3558	0.3199	0.2866	0.2556	0.2267	0.2007	0.1755	0.1520
1962	0.6265	0.5946	0.5317	0.4724	0.4274	0.3859	0.3473	0.3114	0.2781	0.2471	0.2182	0.1922	0.1670	0.1435
1963	0.6181	0.5862	0.5233	0.4640	0.4190	0.3775	0.3389	0.3030	0.2697	0.2387	0.2098	0.1838	0.1586	0.1351
1964	0.6098	0.5779	0.5150	0.4557	0.4107	0.3692	0.3306	0.2947	0.2614	0.2304	0.2015	0.1755	0.1503	0.1268
1965	0.6016	0.5697	0.5068	0.4475	0.4025	0.3610	0.3224	0.2865	0.2532	0.2222	0.1933	0.1673	0.1421	0.1186
1966	0.5935	0.5616	0.4987	0.4394	0.3944	0.3529	0.3143	0.2784	0.2451	0.2141	0.1852	0.1592	0.1340	0.1105
1967	0.5855	0.5536	0.4907	0.4314	0.3864	0.3449	0.3063	0.2704	0.2371	0.2061	0.1772	0.1512	0.1260	0.1025
1968	0.5775	0.5456	0.4827	0.4234	0.3784	0.3369	0.2983	0.2624	0.2291	0.1981	0.1692	0.1432	0.1180	0.0945
1969	0.5696	0.5377	0.4748	0.4155	0.3705	0.3290	0.2904	0.2545	0.2212	0.1902	0.1613	0.1353	0.1101	0.0866
1970	0.5617	0.5298	0.4669	0.4076	0.3626	0.3211	0.2825	0.2466	0.2133	0.1823	0.1534	0.1274	0.1022	0.0787
1971	0.5539	0.5220	0.4591	0.4000	0.3550	0.3135	0.2749	0.2390	0.2057	0.1747	0.1458	0.1198	0.0946	0.0711
1972	0.5462	0.5143	0.4514	0.3923	0.3473	0.3058	0.2672	0.2313	0.1980	0.1670	0.1381	0.1121	0.0869	0.0634
1973	0.5386	0.5067	0.4438	0.3847	0.3397	0.2982	0.2596	0.2237	0.1904	0.1594	0.1305	0.1045	0.0793	0.0558
1974	0.5311	0.4992	0.4363	0.3772	0.3322	0.2907	0.2521	0.2162	0.1829	0.1519	0.1230	0.0970	0.0718	0.0483
1975	0.5237	0.4918	0.4289	0.3698	0.3248	0.2833	0.2447	0.2088	0.1755	0.1445	0.1156	0.0896	0.0644	0.0409
1976	0.5163	0.4844	0.4215	0.3624	0.3174	0.2759	0.2373	0.2014	0.1681	0.1371	0.1082	0.0822	0.0570	0.0335
1977	0.5090	0.4771	0.4142	0.3551	0.3101	0.2686	0.2300	0.1941	0.1608	0.1298	0.1009	0.0749	0.0497	0.0262
1978	0.5017	0.4698	0.4069	0.3478	0.3028	0.2613	0.2227	0.1868	0.1535	0.1225	0.0936	0.0676	0.0424	0.0189
1979	0.4945	0.4626	0.4000	0.3409	0.2959	0.2544	0.2158	0.1799	0.1466	0.1156	0.0867	0.0607	0.0355	0.0120
1980	0.4873	0.4554	0.3928	0.3337	0.2887	0.2472	0.2086	0.1727	0.1394	0.1084	0.0795	0.0535	0.0283	0.0048
1981	0.4802	0.4483	0.3857	0.3266	0.2816	0.2401	0.2015	0.1656	0.1323	0.1013	0.0724	0.0464	0.0212	0.0000
1982	0.4731	0.4412	0.3786	0.3195	0.2745	0.2330	0.1944	0.1585	0.1252	0.0942	0.0653	0.0393	0.0141	0.0000
1983	0.4660	0.4341	0.3715	0.3124	0.2674	0.2259	0.1873	0.1514	0.1181	0.0871	0.0582	0.0322	0.0070	0.0000
1984	0.4590	0.4271	0.3645	0.3054	0.2604	0.2189	0.1803	0.1444	0.1111	0.0801	0.0512	0.0252	0.0000	0.0000
1985	0.4520	0.4201	0.3575	0.2984	0.2534	0.2119	0.1733	0.1374	0.1041	0.0731	0.0442	0.0182	0.0000	0.0000
1986	0.4450	0.4131	0.3505	0.2914	0.2464	0.2049	0.1663	0.1304	0.0971	0.0661	0.0372	0.0112	0.0000	0.0000
1987	0.4380	0.4061	0.3435	0.2844	0.2394	0.1979	0.1593	0.1234	0.0901	0.0591	0.0302	0.0042	0.0000	0.0000
1988	0.4310	0.4000	0.3375	0.2784	0.2334	0.1919	0.1533	0.1174	0.0841	0.0531	0.0272	0.0000	0.0000	0.0000
1989	0.4240	0.3930	0.3305	0.2714	0.2264	0.1849	0.1463	0.1104	0.0771	0.0461	0.0202	0.0000	0.0000	0.0000
1990	0.4170	0.3860	0.3235	0.2644	0.2194	0.1779	0.1393	0.1034	0.0701	0.0391	0.0132	0.0000	0.0000	0.0000
1991	0.4100	0.3790	0.3165	0.2574	0.2124	0.1709	0.1323	0.0964	0.0631	0.0321	0.0062	0.0000	0.0000	0.0000
1992	0.4030	0.3720	0.3095	0.2504	0.2054	0.1639	0.1253	0.0894	0.0561	0.0251	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1993	0.3960	0.3650	0.3025	0.2434	0.1984	0.1569	0.1183	0.0824	0.0491	0.0181	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1994	0.3890	0.3580	0.2955	0.2364	0.1914	0.1499	0.1113	0.0754	0.0421	0.0111	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1995	0.3820	0.3510	0.2885	0.2294	0.1844	0.1429	0.1043	0.0684	0.0351	0.0041	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1996	0.3750	0.3440	0.2815	0.2224	0.1774	0.1359	0.0973	0.0614	0.0281	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1997	0.3680	0.3370	0.2745	0.2154	0.1704	0.1289	0.0903	0.0544	0.0211	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1998	0.3610	0.3300	0.2675	0.2084	0.1634	0.1219	0.0833	0.0474	0.0141	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1999	0.3540	0.3230	0.2605	0.2014	0.1564	0.1149	0.0763	0.0404	0.0071	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
2000	0.3470	0.3160	0.2535	0.1944	0.1494	0.1079	0.0693	0.0334	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

AÑO DE ADQUISICION	MAQUINARIA Y EQUIPO		ACTIVOS FIJOS			
	Para producción de energía eléctrica y su distribución y para transportes eléctricos.	Para el destinado a restaurantes	Consistentes en viviendas distintos a los dedicados a la aerofarmaciación agrícola.	Propiedad industrial.	Equipo de cómputo electrónico central.	Equipo de cómputo electrónico periférico.
1995	0.9750	0.9500	0.9750	0.9625	0.9250	0.9250
1994	1.1706	0.9640	1.1706	1.1362	0.8263	1.0054
1993	1.1037	0.7358	1.1037	1.0869	0.5151	0.8677
1992	1.0509	0.4850	1.0509	1.0105	0.1617	0.7822
1991	1.1613	0.3748	0.8990	0.9833	0.0937	0.6930
1990	1.3604	0.2306	0.7148	0.9800	0.0000	0.5765
1989	1.8263	0.0000	0.4071	0.9450	0.0000	0.3780
1988	1.8121	0.0000	0.2393	0.7693	0.0000	0.0342
1987	4.0313	0.0000	0.0000	1.0078	0.0000	0.0403
1986	8.5916	0.0000	0.0000	0.4570	0.0000	0.0000
1985	14.7331	0.0000	0.0000	0.4188	0.0000	0.0000
1984	21.0833	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1983	32.8292	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1982	63.8635	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1981	87.2178	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	101.0388	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	114.1139	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	118.9655	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	121.7162	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	137.1148	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1975	128.9782	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	118.4823	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	106.0744	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1972	71.8617	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1971	30.1810	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1970	18.9825	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1969	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1968	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1967	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1966	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1965	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1964	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1963	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1962	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1961	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1960	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1959	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1958	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1956	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

CATALOGO DE ENTRADAS Y SALIDAS
Régimen Simplificado
Sector Ganadero

100-00-00	Entradas Fiscales
100-01-00	Ingresos propios de la actividad
100-01-01	Polito
100-01-02	Pollo gordo
100-01-03	Aves de desecho
100-01-04	Venta de huevo
100-01-05	Aves en desarrollo
100-02-00	Intereses cobrados
100-02-01	Bancarios
100-02-02	Otros
100-03-00	Retiro de cuentas bancarias
100-03-01	Cheques
100-03-02	Traspesos
100-03-03	Otros
100-04-00	Contribuciones recuperadas
100-04-01	I.V.A.
100-05-00	Impuestos retenidos
100-05-01	I.S.P.T.
100-05-02	Cuota I.M.S.S.
100-05-03	10% retención
100-06-00	Retención a terceros
100-06-01	Fonocot
100-06-02	Fondo de ahorro
100-06-03	Cuotas sindicales
100-06-04	Infonavit
100-06-05	Vales
100-06-06	Descuentos
100-07-00	Otros ingresos
100-07-01	Ingresos por venta de activo fijo
100-07-02	Ingresos por fletes
100-07-03	Intereses ganados
100-07-04	Otros
100-08-00	Ingresos por inversiones
100-08-01	Inversiones
100-09-00	Impuestos trasladados por el contribuyente
100-09-01	I.V.A. trasladado

CATALOGO DE ENTRADAS Y SALIDAS
Régimen Simplificado
Sector Ganadero

200-00-00	Salidas Fiecales
200-01-00	Devoluciones y rebajas sobre ventas
200-01-01	Devoluciones y rebajas sobre ventas
200-02-00	Compras
200-02-01	Alimento
200-02-02	Huevo fértil
200-02-03	Pollito
200-02-04	Pollo gordo
200-03-00	Gastos generales
200-03-01	Sueldos y salarios
200-03-02	Previsión social
200-03-03	Honorarios
200-03-04	Arrendamiento
200-03-05	Fletes
200-03-06	Mantenimiento y conservación
200-03-07	Gasolina y lubricantes
200-03-08	Teléfonos
200-03-09	Energía eléctrica
200-03-10	Aseo y limpieza
200-03-11	Vigilancia
200-03-12	Papejería y artículos de oficina
200-03-13	Recargos
200-03-14	Gastos de viaje
200-03-15	Cuotas y suscripciones
200-03-16	Diversos
200-04-00	Adquisición de bienes
200-04-01	Maquinaria y equipo
200-04-02	Equipo de oficina
200-04-03	Equipo de transporte
200-04-04	Equipo de computo
200-04-05	Equipo de granja
200-05-00	Depósito de cuentas bancarias
200-05-01	Cheques
200-05-02	Traspesos
200-05-03	Otros

CATALOGO DE ENTRADAS Y SALIDAS
Régimen Simplificado
Sector Ganadero

200-06-00	Inversiones
200-06-01	Casa de bolsa
200-07-00	Pago de contribuciones a cargo
200-07-01	5% infonavit
200-07-02	Cuotas I. M. S. S.
200-07-03	2% S. A. R.
200-07-04	2% estatal
200-08-00	Pago de impuestos trasladado
200-08-01	I. V. A. acreditable
200-09-00	Pago de impuestos retenidos
200-09-01	I. S. P. T.
200-09-02	Cuotas I. M. S. S.
200-09-03	10% retención
200-09-04	Otras
200-10-00	Pago de retenciones a terceros
200-10-00	Infonavit
200-10-00	Fonacot
200-10-00	Fondo de ahorro
200-10-00	Cuotas sindicales
200-10-00	Vales
200-11-00	Gastos financieros
200-11-01	Comisiones y situaciones bancarias
200-11-02	Comisiones por cheques devueltos
200-11-03	Intereses pagados
200-12-00	Pago de préstamos
200-12-01	Préstamos
200-13-00	Pago crédito al salario
200-13-01	Crédito al salario
300-00-00	No deducibles
300-01-01	Impuesto sobre la renta
300-01-02	Impuesto al activo
300-01-03	P. T. U.
300-01-04	No deducibles
300-01-05	Préstamos a personas morales no pagados al cierre del ejercicio
300-01-06	Retiros de utilidades no provenientes del C. U. F. I. N.

**ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Conclusiones

Con lo expuesto anteriormente y analizando detenidamente la mecánica y aplicación para la determinación del impuesto para aquellas personas que tributan en el régimen simplificado, se concluirá que este esquema tiene sus ventajas y desventajas hacia dichos contribuyentes.

Ventajas :

- 1.- Se elimina la obligación de llevar a cabo cálculos en base a la inflación como por ejemplo : Componente inflacionario, en donde se determina la ganancia ó pérdida inflacionaria ó el interes real deducible o acumulable, cálculo de la depreciación actualizada, actualización de pérdidas fiscales, etc.
- 2.- Se paga unicamente el impuesto de ISR cuando se retiren utilidades o cuando se tengan gastos no deducibles.
- 3.- Existen facilidades administrativas para cada sector, las cuales conociendo su aplicación, se podrá disminuir el resultado fiscal (entradas menos salidas) y que posiblemente no exista base de impuesto.

Desventajas.

1.- Se obliga a llevar el registro de dos contabilidades, el del libro de entradas y salidas y la contabilidad para fines financieros, a la par.

El primero para determinar la base del impuesto para el pago del impuesto sobre la renta, y el segundo para formular un estado de posición financiera al cierre del ejercicio, determinado en base a reglas que la SHCP publique.

2.- Significa que administrativamente estos contribuyentes deben estar mejor organizados y capacitados para cumplir con sus obligaciones fiscales.

3.- En algunos casos se incrementará el costo administrativo si no lleva una contabilidad en forma y organizada.

4.- Implica también un cambio de mentalidad en el contribuyente y de los responsables del cálculo de este impuesto, ya que se puede pagar un impuesto mayor al que venían pagando si no se aplica la mecánica correcta para la determinación de la base de impuesto.

Por lo tanto es importante seguir estudiando e investigando respecto a estos temas tan complejos que la autoridad fiscal implanta, y ojalá que este material que se pone al servicio de la gente que esta involucrada con este tema, y sirva de base para trabajos posteriores.

Bibliografía

- Anderson Jonathan, Redacción de tesis y trabajos escolares. Editorial Diana, México 1982.
- Arregui Ibarra Fernando, El Régimen simplificado del Impuesto sobre la Renta a las actividades Empresariales. Ediciones fiscales ISEF, S.A., México 1992.
- Boletín Fiscal del Despacho Contable Ribé Aguirre y Asociados, S.C. México 1993.
- Curso Fiscal, Régimen Simplificado del Impuesto Sobre la Renta, Instituto Superior de Estudios Fiscales, A.C. México, 1992.
- Diario Oficial de la Federación. Resolución de facilidades administrativas al sector ganadero. Marzo 30, 1996.
- Ley del Impuesto al Activo 1996.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 1996.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 1996.
- Mercado H. Salvador, Como hacer una tesis ? Editorial Limusa, México 1991.
- Novoa Franco Jorge, Aplicación práctica para contribuyentes del régimen simplificado. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México 1992.
- Práctica fiscal laboral y legal empresarial. Revista Tax.
- Pronuario de actualización fiscal. Revista PAF